

Este periódico se publicará los Domingos de cada semana: los números sueltos se venden en la tienda del C. Juan Perez, esquina de la plaza mayor, à 1 ½ reales.



Se admiten suscripciones en la administracion general de correos de esta Capital, à un peso y cinco rs. cada trimestre; las de fuera se recibirán en las administraciones de su domicilio.

EL REGENERADOR.

Bogotá, Domingo 19 de Octubre de 1828.

INTERIOR.

Hemos visto en el núm. 377 de la *Gaceta de Colombia*, la comunicacion que el honorable Sr. José R. Revenga dirigió al Illmo Sr. Obispo de Santa Marta, Dr. José María Esteves, Director de la Sociedad Filantrópica, relativamente á la publicacion del método de enseñanza mútua, que le había recomendado la misma sociedad.

Como amigos de los niños, y sin otra mira que el deber de manifestar la parte que cada uno ha tomado en el homenaje que acaba de tributarse á la instruccion primaria, declaramos que el Sr. Pedro Herrera, miembro fundador y Secretario de la sociedad, ha sido el traductor del método, cuya edicion se menciona; que si su trabajo no ha alcanzado toda la perfeccion que él deseaba, debe atribuirse á la precipitacion con que lo hizo, enmedio de otras atenciones de oficina, y á la pérdida de la edicion por donde tradujo, en los momentos en que principiaba á corregir las pruebas.

Noticias topográficas, y económicas de la ciudad y canton de Antioquia, que la Municipalidad respectiva presenta al Sr. Gobernador de la Provincia, en virtud de orden.

— 00 —

El territorio que forma el canton de la ciudad de Antioquia, aun despues de la considerable desmembracion de pueblos que sufrió por los arreglos de 1820, y 1825, ocupa un espacio de muchas leguas cuadradas, ó la cuarta parte, mas ó menos, del que abraza el Gobierno civil y eclesiástico de la Provincia: se limita por el Oriente á la cima del ramo de los Andes, que lo separa de los cantones de Medellin y Santa Rosa; por el Occidente confina con la Provincia del Chocó; por el Norte toca, por una parte, con el canton del Nordest, y se extiende, por otra, hasta la Provincia de Cartagena; y por el Sur alcanza al territorio de

Titiribí y Amagá que confina con la Provincia de Popayan. Esta vasta extencion de terreno contiene varias parroquias, y caserios y una poblacion de mas de veinte mil habitantes. Riéganlo multitud de fuentes y arroyos, y algunos ríos que desaguan en el Cauca y en el Atrato. El Cauca que corre de Sur á Norte, y tiene sus manantiales en las sierras nevadas del Coconuto, al Este de Popayan, atraviesa á lo largo el canton, y es navegable desde el Puerto de Caramanta hasta la ciudad cabecera del canton, y desde Cázeres hasta su confluencia con el Magdalena y embocadura en el mar. El canton de Antioquia, cortado por las diversas ramificaciones de los Andes, presenta al viajero una atmósfera variada, semejante á la que se respira en las zonas templadas en las cuatro estaciones del año, haciéndole pasar, en el espacio de diez ó doce horas, de los ardores sofocantes de la costa á los yelos traspasadores de Guanacas, y Quindío. En un mismo grado de latitud, aunque en desigual superficie, el habitante de Antioquia cosecha á un tiempo el trigo con el maiz, la cebada con el arroz, y cuasi todos los demas frutos conocidos, tanto indígenas como exóticos. Las Quinas oficiales, la cera de olivo ó esperma vegetal, y otras plantas preciosas que se creian privativas de los otros cantones de la Provincia, crecen espontáneamente en este territorio; mientras que la zarzaparrilla el zarzafráz, el guayaco, la peonía, y otros medicinales, hacen un ramo esclusivo de su agricultura é industria. La canela de buena calidad principia á cultivarse con suceso, y el trigo superior al de Canoas y Ocaña, se cosecha ya aunque no en cantidad suficiente para el abasto. En el sitio de Juan Garcia se halla en uso un molino, y está al montarse otro igualmente bueno en el mismo parage. Los montes abundan de excelentes maderas de construccion y de otras exquisitas que sirven para la comodidad y para el lujo. Diferentes cedros levantan el pavimento de las casas, y el purpureo guayacan, el verde guayaco, el trinitario algarrobo, el naranjado avinge, el veteado viomato, el ebanado granadillo, y el amarfi-

lado huesito, convertidos por el arte en muebles de matizados dibujos, adornan el interior de las habitaciones, y nada dejan que desear de iguales objetos traídos á tanta costa de los Estados Unidos de la América del Norte. La naturaleza que ha acumulado tantas riquezas vegetales en este suelo privilegiado, no ha sido escasa en darle ganados de las clases mayor y menor; y apesar de lo quebrado del terreno se crían no solo los necesarios al consumo, sino también considerables sobrantes que se llevan al Chocó y á algunos cantones de la Provincia. El Reyno mineral no es menos rico que el vegetal, y produciría iguales ventajas si una población numerosa y activa pusiese al país en estado de aprovecharlas. El hierro, el cobre, el vitriolo blanco, el piedralipsis ó vitriolo azul, el cristal de roca, y el amianto, son producciones de que no se hace caso, cuando apenas hay fuente ó amagamiento que no presente en sus arenas el mas precioso de los metales. El Cauca en sus manguantes sostiene al pobre con el oro que se desprende de los montes, y las lluvias depositan en sus playas, ahorrándole el trabajo de buscar á largas distancias el socorro á sus necesidades. Las minas mas importantes se hallan, no obstante, intactas por falta de empresarios pudientes, y solo estan en labor las menos costosas y mas inmediatas al poblado. Las vetas de Buriticá, que, por mas de dos siglos contribuyeron poderosamente al fomento de estos pueblos, se hallan ahora paralizadas, y han dejado de aumentar nuestro numerario, desde que por desgracia de los habitantes se arrendaron por cuenta del Estado, con poco provecho del erario, y acaso con perjuicio del arrendatario. Pocos territorios de Colombia reúnen en su seno tantas y tan ricas producciones como reúne el canton de Antioquia, y él solo podría hacer una Provincia importante, si una copiosa emigración formase establecimientos, y sacase de su fecundo suelo los tesoros que le ha prodigado la naturaleza. Un terreno que por la variedad de sus temperaturas es susceptible de toda clase de cultivos, solo espera que lo desmonten para pagar con usuras al pobre labrador y al rico capitalista el trabajo y caudales que empleen en su beneficio. Excelentes puntos de localidad para la agricultura y el comercio, ahora abandonados ó desconocidos, hacen ver toda su importancia al observador juicioso que se toma el cuidado de examinarlos. Rios caudalosos que desaguan en el mar, aguardan solamente que el Gobierno proteja las empresas de estos pueblos, para convertirse en canales perennes de prosperidad y de riqueza. El Cauca no presenta al proyecto de navegacion obstáculos que puedan ser insuperables á una mano poderosa y benéfica, que, auxiliada por el arte haría felices los pueblos de la Provincia. Los altos de Juan Garcia no son una catarata, como algunos han pensado, sino las piedras que arrastra la quebrada ó fuente de este nombre, que aglomeradas en el fondo del rio hacen el paso arriesgado y difícil. Los demas puntos obstruidos pueden

evitarse por medio de canales ó diques, cuya obra acaso no sería desesperada ni demasiado costosa; pero los progresos del comercio de Antioquia no penden precisamente de la navegacion del Cauca, ni es este rio el único conducto que puede facilitar á los habitantes una breve comunicacion con los pueblos de la costa. Los rios Sucio y Penderisco, allanadas las dificultades de su tránsito, pueden tomar á poco mas de una jornada de esta ciudad, nuestros traficantes y producciones, y llevarlos por el Atrato á los Océanos Atlántico y Pacífico (1), entonces el Chocó consumiría nuestros sobrantes, y el oro de sus minas, dejando de enriquecer á Popayan, sería el estímulo mas poderoso de nuestra agricultura, mientras el añil, el algodón, el café, la vainilla, diversidad de resinas y otros frutos, que ahora no se cultivan por falta de salida, se darían en cambio de las ricas producciones de Europa y Asia.

EXTERIOR.

INGLATERRA.

(Londres, 26 de Junio.)

La noticia del bloqueo de Oporto ha producido una grande sensacion en la Ciudad. Generalmente se piensa que si esta medida continúa, no puede menos que producir las mas terribles consecuencias para nuestras relaciones comerciales con el Portugal. Ya se han hecho sentir sus efectos. La *Lusitania*, que debía dar la vela mañana para Oporto, ha recibido orden de aguardarse, y se va á proceder al desembarco de su cargamento.

El navio Don Juan VI. de 74, se espera por momentos en la costa de Portugal. Se han tomado todas las precauciones posibles para que el Capitan Vasconcelos, Comandante de este navio, esté informado del estado de cosas en Portugal, ántes que se decida á entrar en el Tajo. Si, como hay razones convincentes para creerlo, este Capitan es fiel á su soberano, sabremos muy pronto que el puerto de Lisboa es á su vez bloqueado.

El Visconde de Asseca, enviado de Don Miguel, acaba de llegar á Londres con su secretario Gabo Fersali, el Conde de Pombero y el señor Lemos.

Conviene advertir que nuestro gobierno, al notificar el bloqueo de la barra de Oporto, no ha tenido la menor intencion de dar la mas ligera aprobacion á la conducta de Don Miguel, ó de reconocer toda nueva autoridad de que pueda investirse este príncipe. El gobierno de Don Miguel es un gobierno de hecho.

(1) El camino de tierra de esta ciudad á Bebará, primer pueblo que se encuentra de la Provincia del Chocó, en las márgenes del Atrato, es ahora por una pésima trocha de 4 á 5 dias para los que caminan á la ligera, y probablemente las caballerías gastarían el mismo tiempo, abierto que fuese el camino.

El bloqueo se ha publicado en la Gaceta de Lisboa, firmado por Don Miguel, en calidad de *príncipe regente*, título bajo el cual lo hemos reconocido. Creemos que ha sido notificado á nuestro Cónsul general. En nuestro sentir, nos hallábamos obligados á respetar un bloqueo, ordenado por un príncipe en una cualidad que hemos reconocido, y cuando este bloqueo está mantenido por fuerzas navales convenientes.

Esperamos que lo que acabamos de decir bastará á alejar todos los temores que se pudieran haber concebido, relativamente á la política ó á las intenciones de nuestro gobierno; él no reconocerá otro título que aquel con que el soberano legítimo ha investido á Don Miguel.

El marqués de Palmella y los nobles Portugueses que le acompañan, se hallaban abordo de un buen buque de vapor, y probablemente se le habrá advertido que se aleje de Oporto por los buques que llegan de este puerto. Los buques de guerra, encargados del bloqueo, no se atreverán á atacarlo ó detenerlo, á menos que no intente violar el bloqueo. Presumimos que se dirigirá sobre Vigo, y desembarcarán allí sus pasajeros.

(*Courrier.*)

Se han recibido en Londres cartas de Malta, de fecha 3 del corriente, que anuncian que la fragata, el *Glasgow*, ha llegado de Alexandria, despues de diez dias de travesía, con el equipage del navio de guerra, el *Parto*, que se ha perdido á la altura de la torre de los Arabes, cerca de Alexandria.

Gibraltar, 13 de Junio.—(Correspondencia particular.) Nuestra posicion comercial relativamente á la España sufre mil trabas, y nuestras relaciones con la América disminuyen de dia en dia: muchos de nuestros negociantes tienen la intencion de dejar esta plaza, si los negocios comerciales no toman un giro mas favorable. Don Serafin, comandante de la flotilla guarda-costa española, es el enemigo mas encarnizado de nuestro comercio; él mantiene la mas exacta vigilancia sobre las comunicaciones de nuestra plaza con la costa vecina: no hay la mas pequeña tolerancia.

Ha llegado últimamente á nuestra bahía la goleta de guerra portuguesa, la *Ninfa*, cuyo comandante y tripulacion se han declarado en favor de Don Pedro. Este buque de guerra ha traído muchas personas de distincion, y habitantes ricos de la provincia de los Algarves, que han abandonado á su patria por escapar de la guerra civil que la despedaza.

Acciones de Oriente. Semlin, 13 de Junio.— Todo está hasta aqui tranquilo en Servia. El príncipe Milosch ha exortado los Servios á mantenerse en paz y fieles á la Puerta. Parece que los Rusos no han hecho tentativas para insurreccionarlos.

Bucharest, 7 de Junio. La direccion superior de los negocios de los principados se encuentra toda en manos de las autoridades Rusas. Mr. de Sturdza, en

Bucharest, y el Consejero Pisani, en Jassy, son los que presiden el divan, siempre bajo el mando del gobernador general, M. de Pahlen. Se ha organizado en estas dos ciudades una comision central de abastos para el ejército, compuesta de tres bovardos notables, y de un funcionario Ruso que preside. Todas las provisiones de boca y los ganados son empadronados y recogidos. Ellos se pagarán al precio que costaban en el momento de la invasion, con las rentas de la provincia, y en caso que estas no sean suficientes, con certificados. Son muy considerables las que ya se han inscrito para los almacenes del ejército. La Valaquia deberá entregar 250.000 medidas de granos, 30.000 de aguardiente, 400.000 carretadas de heno. Se han recogido todos los animales de tiro en Jassy. Se están forjando muchos millares de herraduras para las reses vacunas, lo que hace creer que se las quiere emplear en los caminos del Balkan que son muy pedregosos. Aquí ha llenado de terror una enfermedad que los médicos han creído que es la peste, y de la que han muerto algunas personas. Las autoridades han dictado medidas prontas para detener los estragos del mal. (*Journal du Commerce, del 30 de Junio.*)

EDITORIAL.

Juicio por árbitros, ó jurados en las causas criminales.

—00—

La ley de 13 de Mayo de 825, estableció la decision de algunas causas por árbitros, dividiendo al efecto los negocios civiles en cuatro clases; la 1^a de aquellos que no exceden en su accion principal de 25 pesos; 2^a de los que pasan de esta suma, y no exceden de 100; 3^a de los que pasando de 100, no exceden de 400; y la 4^a de todos los demas. Conservándose esta ley que introdujo los Jueces árbitros, en las tres primeras clases, es bien fácil introducirlo en la 4^a, y la utilidad pública sería bien conocida.

Hasta ahora el juicio, ó medio de consiliacion, no ha llenado el objeto que se propuso el Legislador, porque los Alcaldes limitándose á oír las demandas, y aconsejando á las partes se consilien, no les presentan medios de transaccion, que pudieran acordarlas; debería por tanto prevenirse en el artículo 11 de la ley, se extendiesen en la diligencia todos los medios de consiliacion propuestos por el Juez.

Cuando la demanda pasa del valor de 25 pesos, quiere el artículo 21, que elegidos los árbitros por las partes, el Alcalde oiga su dictámen, y dicte por si solo la determinacion. Mas una vez nombrados los Jueces de la confianza de las partes, no deberían limitarse á simples consejeros, sino formar sentencia la pluralidad de los votos de este tribunal de Jueces árbitros elegidos por los interesados, y presidido por el Alcalde.

Reformado en estos términos el artículo 21 no

debería concederse en esta clase de demandas los recursos de apelacion y nulidad, que conceden los artículos 24, y siguientes de la ley. Con tales recursos se hace interminable una demanda de cien pesos, ó por lo menos, tan dilatada, que las partes, por no someterse á tantos trámites, abandonan su derecho; ó lo que es mas comun, estas dilaciones y trámites favorecen al temerario, ó injusto litigante. Así como la demanda que no excede en su interés de 25 pesos, queda perentoriamente decidida por la determinacion del Alcalde, así debe quedar decidida por el tribunal de árbitros la que no pasa de 100 pesos. Los recursos de apelacion y nulidad podrian conservarse en las demandas que pasen de 100 pesos.

Acordadas estas ligeras reformas en la ley, podrian muy bien introducirse los Jueces árbitros, aun en las demandas que pasen de 400 pesos, sea cual fuere su interés, y en las que hasta ahora se observan todas las leyes antiguas, que forman el laberinto donde se pierde el derecho, la fortuna y aun la paciencia de los litigantes. Caminando de acuerdo con lo establecido ya, con respecto á las otras demandas, podria prevenirse:

1^o Las demandas cuyo interés en su accion principal exceda de 400 pesos, se propondrán por escrito, ante uno de los Jueces Letrados del canton del domicilio del demandado.

2^o Si no hubiese tenido lugar la consiliacion, que debe preceder á la presentacion por escrito, en el mismo acto las partes nombrarán dos Jueces árbitros, cada una, los que formarán el tribunal, presidido por el Juez de Letras.

3^o Cuando fuesen mas de dos las partes, bastará que cada una nombre un Juez árbitro, ó que convingan en cuatro Jueces, que con el de Letras formen el tribunal.

4^o Estas demandas se propondrán en escrito, firmado por el demandante, ó su apoderado, con poder bastante, expresando el libelo la causa, y procedencia de la accion, los hechos y fundamentos en que apoya su intencion, y el objeto de su demanda.

5^o Propuesta la demanda, el Juez de Letras, dentro de 24 horas, dará traslado al demandado, quien contestará en el término de 9 dias, contados desde la notificacion; pero sino lo verificare, el Juez hará se cobren los autos por apremio en el dia, acusada que sea la rebendia.

6^o Con la contextacion, ó cobrados los autos, el Juez Letrado recibirá la demanda á prueba, por el término de 15 dias, prorogable á juicio del Juez, y por motivos justos hasta otros 15 comunes á ambas partes.

7^o Dentro de este término las partes prepararán, é instruirán las pruebas, pudiendo hacer ante el Juez todas las gestiones que conduzcan á este objeto.

8^o Concluido el término de prueba, el Juez prevendrá se haga publicacion de probanzas, y señalará dia para la determinacion del pleito, avisándolo á los

árbitros, y quedando citadas las partes para sentencia.

9^o El demandante, dentro de 6 dias, presentará su alegato, del que se correrá traslado al demandado, dentro de 24 horas, y este contextará dentro de otros 6 dias. Concluido este término se cobrarán los autos por apremio, sino se hubiesen entregado.

10^o Dentro de los tres dias siguientes se reunirá el tribunal, ante el cual se hará la relacion por el escribano actuario de todo lo actuado; se oirán los alegatos de las partes, ó de sus apoderados, patronos, ó defensores, si compareciesen en el acto.

11^o Hecha la relacion, los Jueces tendrán una conferencia privada, y si acordasen la sentencia, la pronunciarán en el mismo dia. Si el negocio fuere de difícil resolucion, podrán acordarla y pronunciarla dentro de seis dias.

12^o En caso de discordia el tribunal nombrará un Juez que la dirima.

13^o La sentencia se pronunciará con expresion de los fundamentos en que se apoye.

14^o Extendida la sentencia deberá firmarse por todos los Jueces, antes de disolverse el tribunal, aunque alguno haya sido de voto contrario al de la mayoría que causó la sentencia; pero podrá salvarlo en un libro que al efecto llevará el Juez de Letras, y que custodiará el escribano.

15^o Extendida, y firmada la sentencia, se notificará en el dia á las partes expresándose en la diligencia.

16^o Notificada la sentencia á las partes, podrán apelar de ella para ante la corte de apelacion que corresponda dentro de 3^o dia.

17^o Admitida la apelacion, el Juez de Letras señalará en el mismo auto de su concesion, el término dentro del cual la parte apelante deba ocurrir á la corte á mejorar el recurso.

18^o Si pasado el término doble del que se señaló; la parte apelante no hubiere presentado la correspondiente certificacion de mejora al Juez de Letras, hará este llevar á efecto la sentencia, á solicitud de parte lejitima.

19^o Los Jueces árbitros gozarán de la dieta de cuatro pesos que satisfarán las partes luégo que las hayan nombrado.

VARIEDADES.

GENERAL MORISCO.

En un encuentro entre Españoles y Moros, en 845, Almanzor, general Morisco, viendo que sus tropas comenzaban á huir, se sentó en medio de un campo con los brazos cruzados, exclamando: que él aguardaría allí la muerte, ya que sus tropas lo habian abandonado. Los soldados, con vergüenza de dejar solo á su general, replegaron, rechazaron á los Españoles en todas direcciones, y últimamente ganaron una completa victoria.

Bogotá.—Imprenta de Bruno Espinosa.